



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

El suscrito, diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción III y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 45 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad pública es una función esencial del Estado, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social. Para cumplir con esta encomienda, es indispensable que las instituciones de seguridad actúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, los vehículos utilizados por las corporaciones encargadas de la seguridad pública deben ser una extensión visible y transparente del actuar institucional. La identificación clara y permanente de las unidades de seguridad pública, a través del balizaje oficial, es un elemento indispensable para fortalecer la confianza ciudadana, prevenir abusos de autoridad, facilitar la rendición de cuentas y contribuir a la prevención del delito.

El balizaje, entendido como el conjunto de distintivos visuales, colores, emblemas, logotipos, códigos de corporación, números de patrulla, entre otros que permiten identificar a simple vista a un vehículo como perteneciente a una institución de seguridad pública, no debe ser una opción, sino una obligación legal. Este tipo de marcaje no solo permite a la ciudadanía reconocer de inmediato a una autoridad legítima, sino que también evita la usurpación de funciones por parte de actores delictivos que podrían utilizar vehículos sin rotular para cometer actos ilícitos, simulando ser autoridad.

Por otro lado, los vehículos sin balizaje o rotulación alguna, comúnmente denominados “no identificables” o “encubiertos”, deben ser regulados con rigor, asignándoles únicamente tareas de inteligencia, investigación o labores específicas que justifiquen su uso discrecional. La ley debe establecer mecanismos de control,



registro y supervisión estricta para estas unidades, garantizando que su uso no se traduzca en espacios de opacidad o en violaciones a los derechos de las personas.

Además, la identificación visible de los vehículos utilizados por las corporaciones de seguridad pública contribuye a un entorno de mayor transparencia y seguridad jurídica, tanto para la ciudadanía como para los propios elementos policiales, que así pueden actuar con mayor certidumbre y legitimidad ante la sociedad.

Es por ello la modificación a través de la adición de un **ARTÍCULO 42 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUESTRO ESTADO Y UN ARTICULO 45 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, en el cual se busca garantizar la obligatoriedad en el uso de elementos de identificación como lo son logotipos oficiales en los vehículos utilizados en los servicios de Seguridad Pública.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA